

del Reino, así para manifestarles mis sentimientos sobre los puntos que comprende, como para que con sus luces me ayuden á rectificarlos. Ruego pues á V. S. I. se sirva comunicarme las suyas, reservando según le dicte su prudencia mi representacion; en inteligencia que no se distribuyen de ella sino los egemplares precisos. Dios guarde, &c. Villar 29 de octubre de 1820.

REPRESENTACION
DEL ARZOBISPO DE VALENCIA
A LAS CORTES.

El Arzobispo de Valencia obligado del testimonio de su conciencia, de la responsabilidad que le impone su sagrado ministerio, de los juramentos que tiene hechos en su consagracion de defender los derechos de la Iglesia, y por último de su amor al Estado y á la Nacion, á que tiene la dicha de pertenecer, se dirige al respetable Congreso de sus Cortes para hacerle presente con la mayor

sumision y respeto, que habiendo leído en las Gacetas del Gobierno los extractos de discusiones de las Cortes, ha observado que se trataban en ellas, ó se remitian á las Comisiones nombradas para informar y proponer al Congreso, muchos asuntos y materias puramente eclesiásticas, cuya resolucion pertenece directamente á la autoridad de la Iglesia, y que por lo mismo no puede menos de reclamarlas para que se traten y resuelvan por la autoridad legítima, y no se confundan así los objetos de las dos distintas potestades.

Hállanse, por egemplo, entre los objetos propuestos á la deliberacion de las Cortes varios proyectos y medidas relativas á la ampliacion ó restriccion de jurisdiccion espiritual de Obispos y Párrocos, á limitacion de privilegios eclesiásticos de tal ó cual corporacion, á derogacion del precepto eclesiástico de pagar diezmos y primicias á la Iglesia, ocupacion y disposicion de otros bienes y derechos pertenecientes á la misma, á la restriccion de la inmunidad personal, ya sometiendo al servicio militar á todo eclesiástico que no esté ordenado *in sacris*, ya obligando á todos á testificar en casos en que la ley eclesiástica se lo prohíbe, y ya sujetándolos al tribunal secular en las causas criminales; y en fin, á otros varios puntos de reforma, según se llama, del Clero secu-

este mismo propósito preguntaba el mismo san Atanasio: "¿Cuándo los juicios de la Iglesia han recibido del Príncipe su autoridad...? «Nunca el Emperador se ha entrometido en «las cosas eclesiásticas.» (Hist. Arian. ad Monach.

Animado de iguales sentimientos san Juan Crisóstomo en su carta á los Obispos y Sacerdotes presos de orden del Emperador Arcadio, los colma de elogios por haber defendido las leyes y constituciones de los Padres, "Nada os intimidó, les dice, ni el tribunal, «ni el verdugo, ni los diversos géneros de tormentos,.... ni el semblante airado del Juez.... «Considerad el premio que os espera por haber defendido las leyes de los Padres y las «constituciones que se pretende violar." Tal era el celo de aquellos ilustres Confesores por la observancia de las leyes de la Iglesia, que estaban muy ajenos de quebrantar por una indebida condescendencia con los Príncipes del siglo. Dispuestos á obedecerles como á sus Soberanos en todo lo concerniente al orden civil, no reconocian en ellos sino unos fieles súbditos de la Iglesia en el orden de la Religion. *Imperator enim intra Ecclesiam, non supra Ecclesiam est*, que decia san Ambrosio (Serm. contra Auxent.). ¿Cómo podrán pues ver los Obispos de España que en sus Córtes se traten materias de esta natura-

leza, solo propias para tratarse en un Congreso eclesiástico, en un Concilio, ni dejar de reclamar cuanto sobre ellas se hubiere resuelto ó resolviere contra los derechos y el bien de la Iglesia?

No es posible recorrerlas todas detenidamente. Pero entre tantas como se excitan y admiten en las Córtes para tratarse ó resolverse, hay una ya resuelta que pasará á toda la Nacion Española, á todas las naciones católicas, y á todos los siglos futuros. Esta es la abolicion que acaba de decretarse de varias Ordenes religiosas en este Reino, y la ruina que amenaza á todas. Digo á todas, porque si por ahora no suenan mas que algunas suprimidas, la suspension que tienen en las restantes de dar hábitos ni profesiones, la inclusion en el servicio militar de los profesos no ordenados *in sacris*, y la prohibicion de disponer de sus propias fincas, no nos anuncian otra cosa que una abolicion completa de todas las Ordenes Regulares asi de monjas como de frailes: y si á esto se añade el convite que se hace á todos para que puedan secularizarse con el aliciente de la pension que se ofrece á cada uno de los que se secularicen, se confirman las miras de que todos desocupen luego los conventos, y se verifique por este medio la extincion completa, que parece se desea, aun cuando no se

decreto. ¡Oh Dios! ¡Y esto en España! Permítame el Congreso que hablando aquí con el respeto debido, me explique tambien con el dolor y sentimiento que debe excitar el caso en todo corazón católico, con la claridad y libertad cristiana con que debe representar un Obispo, y con que hablaron los mas santos y sábios del orden episcopal á los Príncipes y Soberanos de la tierra. Pero hable antes que yo y por mí el Cefe de la Iglesia y Vicario de Jesucristo, el Sumo Pontífice Pio VI en el mismo Breve ya citado, en que condena la misma abolicion de Regulares, egecutada en Francia por la Asamblea de París, y repetida hoy en parte en España por las Córtes.

Con efecto, este sabio Papa despues de hacer un grande elogio de las corporaciones religiosas, fundadas por la piedad, perseguidas siempre por los enemigos de la Iglesia, y celebradas por los santos Padres, los Concilios, los sabios y Santos mas distinguidos de todos los siglos, recuerda particularmente el decreto de un Concilio de Obispos y Sacerdotes que convocó el sabio y santo Pontífice san Gregorio el Grande, por el que se prohibe "asi á los Obispos como á los seculares "el que por ningun pretexto, sorpresa ó irrupcion, ó de otro cualquier modo causen "el menor daño en las rentas, bienes y cartas

"de los monasterios, celdas y lugares que les "pertenezen." "Apareció despues, prosigue "Pio VI, en el siglo XIII Guillelmo de Santo "Amor, quien en el libro de los *Peligros de "los últimos tiempos* se empeñó en aterror á "los hombres, apartándolos del camino de la "conversion y de la entrada en el claustro; "pero examinado este libro por el Pontífice "Alejandro IV, fue declarado por inicuo, criminal, abominable: *Iniquus, scelestus, execrabilis, nefarius.*" Alega en seguida el Concilio de Roan celebrado en 1581, "el que "recomienda á los Obispos que protejan y "amen á los cooperadores suyos en el ministerio, los asistan como á sus coadjutores, "y rebatan todas las injurias y contumelias "hechas á los religiosos, como si les fuesen "propias y personales." ¿Y podrán los Obispos desentenderse de este Concilio alegado y confirmado en este punto por un Pio VI? No disimula este gran Papa los defectos que pudieron haberse introducido en algunos religiosos, como la tibieza y disminucion del primitivo fervor, lo cual, dice, á nadie podrá parecer extraño, pero añade: "¿y por "eso acaso deberán abolirse las Ordenes religiosas? *¿At propterea ne abolendi illi sunt "Ordines?"*

Por lo cual, sigue siempre Pio VI, "la "extincion de los Regulares tan aplaudida

»en la Asamblea nacional, y tan conforme al
 »sistema de los hereges, condena desde lue-
 »go la profesion pública de los consejos del
 »Evangelio; combate y proscrib[e] un género
 »de vida recomendada siempre en la Iglesia
 »como muy conforme á la doctrina de los
 »Apóstoles; insulta á los santos Fundadores
 »que veneramos en los altares, y que no han
 »establecido estas sociedades sino por una
 »inspiracion divina." Se queja en seguida de
 »que declarando la Asamblea que no recono-
 »ce los votos solemnes de los Regulares su-
 »primidos, se entromete hasta abolir aquellos
 »votos mayores y perpetuos que pertenecen
 »solamente á la autoridad pontificia, y pro-
 »sigue: "A lo que hemos expuesto sobre los
 »votos de los regulares, conviene añadir el
 »cruel decreto dado contra las sagradas Vir-
 »genes para arrancarlas de sus cláustros, co-
 »mo hizo Lutero....Sin embargo, las Religio-
 »sas, aquella porcion tan ilustre del rebaño
 »católico, son las mismas que por sus ora-
 »ciones han preservado tantas veces á los pue-
 »blos de los peligros mas graves é inminen-
 »tes, como lo ha reconocido en su tiempo san-
 »Gregorio el Grande, respecto de Roma, por
 »estas palabras: "Si no fuese por las Religio-
 »sas, ya ninguno de nosotros podria subsis-
 »tir aqui hace tantos años entre las espadas
 »de los Longobardos." Y Benedicto XIV, ha-

blando de sus Religiosas de Bolonia, dice:
 "Esta ciudad agoviada con tantas calamida-
 »des por tantos años, ya no podria subsistir
 »mas, si las oraciones continuas de nuestras
 »Religiosas no hubiesen desarmado la cóle-
 »ra del cielo." Y prosigue Pio VI: "Se han
 »aniquilado pues todas las Ordenes religio-
 »sas, ya para apoderarse de sus bienes, ya
 »para que no quedase quien pudiese preser-
 »var al pueblo de los errores y de la corrup-
 »cion de las costumbres."

Creí deber exponer aqui la doctrina de
 Pio VI sobre extincion de Regulares en la
 Asamblea de Francia, porque si bien no está
 decretada aún en las Cortes la extincion gene-
 »ral de todos los Regulares, pero lo está por de-
 »contado la de todos los Monacales con otros; y
 »en las medidas que se van tomando para los
 »institutos restantes, se deja entrever mas que
 »verosímilmente que ó se extinguirán por sí
 »mismos, ó por un decreto semejante al de los
 »Monacales; y el objeto de mi representacion
 »es prevenir, si es posible, las providencias
 »que pudieran tomarse, y que se revoquen ó
 »corrijan las que se hayan tomado y esten en
 »oposicion con los sentimientos, las disposi-
 »ciones y el bien de la Iglesia, que manifies-
 »ta este Breve, como lo es seguramente la abo-
 »licion reciente del Monacato en España. Ex-
 »tincion completa, que no se ha visto en es-

lar y regular; y de abusos que se dicen introducidos en la disciplina de la Iglesia. Era de esperar que semejantes materias, ó no se admitiesen á deliberacion en un Congreso secular, ó solo se tratase de proponer lo que pareciese en puntos conexos con el órden civil á la competente autoridad eclesiástica, á quien pertenece su determinacion y arreglo. Mas habiéndose ya visto que sin contar con la Iglesia se tomó resolucion sobre puntos interesantísimos de su legislacion y gobierno, y habiendo ya sobrado motivo de reclamar que del mismo modo se proceda en otros de igual clase, no puede el Arzobispo dejar de interponer este reverente recurso, á fin de exponer al ilustre Congreso lo que cree de su obligacion, y precaver en cuanto pueda que contra sus religiosas y santísimas intenciones se arrastre á muchos señores diputados á resoluciones aventuradas, perniciosas y aun nulas por falta de autoridad legítima.

No duda el Arzobispo exponente, segun lo que tiene leído, especialmente en varios folletos del tiempo, que mil y mil aduladores ignorantes procurarán persuadir ahora á las Córtes, como procuraban antes á los Gobiernos, que salvo el dogma católico, pueden ó aun deben extender su autoridad á todo lo concerniente á la disciplina de la Iglesia en general, ó bien á la disciplina exterior, como

dicen otros que quieren parecer mas circunspectos. Esta errada máxima, este fecundo semillero de errores y de trastornos en la Iglesia y en los Estados puede hacer tanto mas funesta impresion en muchísimos individuos del respetable Congreso español, cuanto no teniendo los mas de ellos por sus diferentes carreras y profesiones obligacion á saber de materias eclesiásticas, aunque adornados en lo demas de los conocimientos que exige su cargo de Diputados, creerán sobre aquel erróneo principio poder deferir en tales materias con toda seguridad al dictámen de otros en quienes contemplan mayor obligacion de entenderlas. Sin embargo, apenas hay un sistema mas falso y mas ominoso, que el que intenta despojar á la potestad eclesiástica y trasladar á la secular el derecho de establecer, variar y reformar los reglamentos y decretos de pura disciplina eclesiástica.

Pudiera escribirse un tomo en comprobacion de esta verdad. A mí me basta por ahora la suprema autoridad del Cefe, Padre y Maestro de toda la Iglesia, el sábio y virtuoso Sumo Pontífice Pio VI, por cuya boca hablan la santa Escritura, los Concilios, los Padres y la tradicion. Este Papa, pues, de gloriosa memoria, en su Breve de 10 de marzo de 1891 dirigido al Cardenal Rochefou-

cault y demas Arzobispos y Obispos diputados en la cismática asamblea de Francia, que habia trastornado la disciplina de la Iglesia, y dispuesto de ella como si fuera un Concilio general, dice: "Mas para no hablar aquí sino de la disciplina, ¿quién hay entre los católicos que se atreva á sostener que la disciplina eclesiástica puede ser mudada por los legos?" Cita sobre este punto á Pedro de Marca, como imparcial, quien afirma absolutamente: "Que la disciplina eclesiástica es de la competencia de la Iglesia, y subordinada á su jurisdiccion. En esta parte, añade, las leyes civiles han seguido, y jamas precedido." Y es bien notable lo que el mismo Pontífice en el dicho Breve refiere inmediatamente sobre este punto.

»En el año de 1560, dice, habiendo examinado la facultad de teología de París muchas aserciones de Francisco Grimaudet, abogado del Rey, presentadas á los estados generales de Francia reunidos en Angers, entre las muchas proposiciones que la Sorbona creyó deber censurar, se nota la siguiente al número 6.º "El segundo punto de la Religion consiste en la policía y disciplina sacerdotal, sobre la cual los Reyes y Príncipes cristianos tienen potestad para establecerla, ordenarla y formarla. Esta proposicion, dice la Sorbona, es falsa, cismá-

»tica, eversiva de potestad eclesiástica y »herética, y sus pruebas son impertinentes." Todo lo refiere Pio VI en el dicho Breve. ¡Oh y cuántos Grimaudets en nuestra España!

Mencionando despues este Pontífice las excomuniones que hay impuestas por el Concilio de Trento y por otros Sumos Pontífices contra los que combaten la disciplina de la Iglesia en varios artículos, dice: "Que la Iglesia ha creído siempre que la disciplina estaba estrechamente ligada con el dogma, y que jamas puede ser variada sino por la autoridad eclesiástica, *neque debere quando-cumque, nec à quocumque variari, sed à sola ecclesiastica potestate.* Y á la verdad, prosigue el mismo Pio VI, ¿qué jurisdiccion puede pertenecer jamas á los legos sobre las cosas de la Iglesia.....? Ninguno que sea católico puede ignorar que Jesucristo al instituir su Iglesia ha dado á los Apóstoles y á sus sucesores una potestad independiente de otra cualquiera, que todos los Padres de la Iglesia han reconocido unánimemente con Osio y san Atanasio, quienes decian al Emperador: No os mezcléis en los negocios eclesiásticos: no os pertenece darnos preceptos sobre este artículo: vos debéis al contrario recibir de nosotros las instrucciones: á vos os confió Dios el imperio, á nosotros las

»materias eclesiásticas.» Palabras que se han repetido muchas veces, y es necesario repetir frecuentemente.

Así es que los mismos Emperadores y Príncipes religiosos miraron como un deber suyo el de respetar, obedecer y auxiliar las determinaciones de la autoridad eclesiástica en estas materias, reconociendo pertenecer á ella sola su conocimiento y arreglo, con exclusion de los legisladores seculares. «No es »permitido á los legos, decia el Emperador »Basilio en el sólido y religioso discurso que »pronunció en el VIII Concilio general, des- »plegar sus labios sobre las materias ecle- »siásticas: este es oficio de los Obispos y de »los Sacerdotes.» Facil sería reunir semejantes testimonios de los Emperadores, otros Príncipes y legisladores de todos los países católicos, si lo permitiera la brevedad de este escrito. Sobre todo en nuestra España la misma sábia legislacion de nuestros mayores da el mejor testimonio del respeto inviolable con que se han mirado siempre en este Reino los derechos de la Iglesia, y sus decretos disciplinares, no menos que los dogmáticos; los cuales forman, por decirlo así, la base y cimiento sólido de nuestras leyes, lejos de haberse pretendido arreglar por estas las materias eclesiásticas. Hubo, es verdad, en nuestro país, aunque mucho menos

que en otros, alguna época de turbacion y desavenencia entre las dos potestades, en que se pretendió como ahora arreglar los negocios eclesiásticos por leyes civiles: así sucedió en los años turbulentos con que comenzó el reinado del señor don Felipe V; pero de aquel desorden mismo resultó restablecerse despues el orden con mas firmeza, y que resplandeciese la verdad con mayores brillos; cuando instruido aquel religioso Monarca por las respetuosas y enérgicas representaciones del venerable Obispo de Cartagena don Luis de Belluga, reconoció su error, y revocó las providencias que mal aconsejado habia expedido contrarias á la disciplina y leyes de la Iglesia, mandando entre otras cosas que los Obispos, que se habian erigido en Papas, obtuviesen del Romano Pontífice la absolucion de las censuras con que los habia ligado; y ordenando á su Consejo que en lo sucesivo le representase y replicase á sus órdenes sin miramiento ó respeto alguno humano, siempre que en su egecucion hallase inconvenientes; como todo puede verse con mas extension en informe dado por el Consejo de Castilla al señor don Carlos IV en 22 de abril de 1800. ¡Oh Príncipe grande en todo cuanto ha acertado, y mas grande aún en conocer y retractar sus desaciertos!

La distincion de la disciplina eclesiástica en interna y externa fue inventada por los cismáticos griegos para mantener su cisma, muy usada por Enrique VIII y su hija Isabel para sostener el de Inglaterra, y aplicada despues por algunos modernos para trasladar á la autoridad civil el gobierno de la Iglesia, como lo ideó el apóstata Marco Antonio de Dominis, y lo realizó la impia Asamblea de Francia en su Constitucion civil del Clero, condenada por Pio VI. No pensó así el ilustrado Clero de aquella nacion, cuyos Obispos supieron resistir con tanta entereza los decretos de su Asamblea contrarios á las disposiciones canónicas, como puede verse en sus representaciones, edictos y cartas pastorales, recogidas y publicadas por el Abate Barruel. Guiados de la misma doctrina que habian recibido de sus antecesores, sostenian con el sábio Bossuet: "Que en punto de disciplina á la Iglesia toca la decision, al Príncipe (lo mismo á cualquiera Soberano católico) la proteccion: que la ley civil, que en todo lo demas manda como soberana, aqui debe obedecer y proteger: que la autoridad de la Iglesia no siendo otra que la de Jesucristo, es por esto mismo independiente de la de los hombres; y querer subordinarla á la potestad civil, es destruirla." Lo mismo habia sentado el gran Fene-

lon hablando de la autoridad propia de la Iglesia antes que ésta recibiese á los Príncipes en su seno, y de la proteccion y obediencia que la deben estos Príncipes, ya sus hijos: "El mundo, dice, sujetándose á la Iglesia, no ha adquirido el derecho de subyugarla. Los Príncipes por haber llegado á ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser sus señores.... Al mismo tiempo que el Príncipe protege, obedece.... Esta proteccion de los cánones se emplea pues únicamente contra los enemigos de la Iglesia, es decir, contra los malvados, contra los espíritus indóciles y contagiosos, contra todos los que resisten la correccion. No quiera Dios que el protector gobierne, ni prevenga jamas nada de lo que la Iglesia debe arreglar.... Su proteccion no sería ya un auxilio, sino un yugo disfrazado si él quisiese dirigir á la Iglesia en vez de dirigirse por ella."

Asi se explicaban estas dos lumbreras del Clero é Iglesia de Francia, sin reconocer distinciones arbitrarias entre las materias eclesiásticas que debe decidir y regular la autoridad de la Iglesia. Asi se explicaron tambien los Obispos de la misma nacion en el tiempo de la Asamblea, y creerian sin duda comprometer su fe gobernándose por otras doctrinas: pues como decia el mismo Bossuet ya citado: "Si un punto de disci-

«plina no es un dogma, el derecho de establecerlo es una verdad que pertenece á la fe; porque Dios ha establecido á los Apóstoles para regir, conducir y gobernar, y no se gobierna sino por leyes.» Explicóse en fin en iguales términos, y los mas decisivos, la Silla Apostólica en la Bula *Auctorem fidei*, calificando de *herética* la doctrina que niegue á la Iglesia su autoridad de establecer y sancionar la *disciplina exterior*: asi como ya antes el sábio pontífice Benedicto XIV habia proscripto como capciosa, falsa, impía y herética cierta obra del padre Laborde en que su autor sometia el ministerio eclesiástico á la autoridad civil, sosteniendo que pertenece á ésta *conocer y juzgar del gobierno exterior y sensible de la Iglesia.*

Es pues incontestable que á la autoridad de esta Iglesia, y no á otra alguna, compete establecer y sancionar sus reglamentos de disciplina; que sola élla puede alterar los ya establecidos; y que élla sola debe resolver y decidir en negocios y materias eclesiásticas. *Attendite vobis*, se nos decia por san Pablo, *et universo gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* Palabras que no se han dirigido á los Príncipes ni á los Congresos seculares; y por lo mismo obrarian contra la doctrina incon-

cusa de la Iglesia, asi el Soberano que se creyese árbitro de variar su disciplina, como el Obispo que cooperase á esta infraccion por adulacion, temor ú otro respeto humano. Persuadidos de esta verdad los antiguos Padres sostuvieron constantemente la observancia de las leyes eclesiásticas, sin temer el poder y la violencia de los Emperadores. La historia eclesiástica nos ofrece repetidos egemplares, de que solo citaremos uno ú otro.

Se sabe por san Atanasio (Apolog. 2.) lo que respondieron al Emperador Constancio entre otros grandes Obispos un san Paulino de Tréveris, san Eusebio Vercelense y Dionisio de Milan, cuando se les exigia que subscribiesen á un juicio que ellos creian contrario á las reglas de la Iglesia. "Esto es, Señor, le decian, contra los cánones de la Iglesia." Y respondiendo el Emperador que se tuviese por cánones lo que él mandaba, que obedeciesen ó fuesen desterrados; admirados los Obispos, y levantando sus manos al cielo, le persuadieron con santa libertad á que "no conculcase las cosas de la Iglesia, y no quisiese confundir el Imperio Romano con las constituciones eclesiásticas." Pero no siendo oidos del Emperador los santos Confesores, sin temer sus amenazas, salieron para el destierro, "que abrazaron, dice san Atanasio, como un oficio de su ministerio." A